

Loncoche, 27 de agosto de 1997.-

La Alcaldia decretó hoy lo que sigue:

DECRETO EXENTO Nº 102 /

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Los Artículos 131, 132 y 133 de la Ley 18.695.-
- 2.- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nº 26, celebrada el 15 de Julio de 1997.-
- 3.- El Convenio suscrito con fecha 09 de agosto de 1997 por los Alcaldes de la IX Región de la Araucanía.-
- 4.- En uso de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".


DECRETO

APRUEBASE en todas sus partes el CONVENIO ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES IX REGION suscrito con fecha 09 de agosto de 1997 por 28 Alcaldes.-

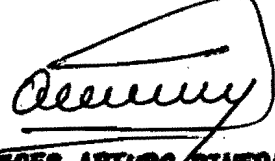
El citado Convenio pasará a formar parte integrante del presente Decreto Exento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-




RICARDO VIAL CORTES
Secretario Municipal




MOISES ARTURO PINEDA RIVERA
Alcalde

Distribución:

- Concejo Municipal;
- Asociación de Municipalidades IX Región;
- Secretaría Municipal;
- Dirección de Administración y Finanzas;
- Archivo;

Convenio Asociación de Municipalidades IX Región

En Temuco, a 09 de agosto de 1997, entre las Municipalidades que se mencionan al final de este instrumento, por quienes firman sus respectivos Alcaldes, se ha acordado suscribir el siguiente convenio:

Primero: Por el presente acto e instrumento, las Municipalidades comparecientes vienen en constituir una **Asociación de Municipalidades de la IX Región**, que se regirá por este convenio y por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, párrafo 2º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Segundo: Podrán pertenecer a esta Asociación las Municipalidades de la IX Región. Para su incorporación será necesario el acuerdo del respectivo Concejo Municipal, debiendo éste manifestar su voluntad de formar parte de la Asociación ; acuerdo del que deberá dar constancia un Decreto Alcaldicio del Municipio de que se trate, cuya copia tendrá que remitirse a la Municipalidad que tenga el carácter de administradora de esta Asociación, junto con un certificado del Secretario Municipal que de cuenta de la mencionada aprobación prestada por el Concejo Municipal .

Tercero: La sede de esta Asociación será la Comuna de la Municipalidad que la administre.

Cuarto: Son fines de esta Asociación, los siguientes:

- a) La atención de servicios comunes;

- b) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de la acción de los municipios asociados;
- c) La capacitación y perfeccionamiento de los alcaldes, concejales y personal de las municipalidades asociadas;
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, turismo, salud o a otros fines propios de las Municipalidades;
- e) La vinculación con órganos y entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio; y,
- f) Ejecutar, en el marco de la región, acciones y programas orientados a promover el desarrollo local, especialmente en el sector rural.

Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, esta Asociación podrá:

- a) Propiciar el intercambio entre los Municipios asociados, en materias tales como, sistemas de gestión administrativa y financiera, personal, tecnológicas, planificación y cualquier otra de interés común;
- b) Impulsar acciones conjuntas para lograr una mayor eficiencia en el uso de sus recursos humanos y financieros, y en la elaboración y ejecución de proyectos y programas comunes;
- c) Intercambiar información sobre materias municipales;
- d) Organizar reuniones y seminarios entre los municipios asociados, sobre temas de interés municipal;
- e) Realizar directamente, o encargar a terceros, estudios sobre problemas de interés municipal;

- f) Efectuar publicaciones sobre temas de interés municipal, y en general difundir su opinión sobre materias que sean propias de los Municipios;
- g) Proporcionar servicios de asesoría y asistencia técnica para los municipios asociados; como también para terceros, dentro del marco de las funciones de competencia de las Municipalidades, y en el ámbito territorial de la IX Región;
- h) Elaborar y desarrollar programas de capacitación, en los términos de la letra que antecede, ya sea en forma directa o mediante terceros; y,
- i) Suscribir convenios con instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que incidan en aquellas materias que constituyen los fines de esta Asociación.

Sexto: Constituyen derechos de las municipalidades asociadas:

- a) Asistir, representadas en la forma indicada en este Convenio, con voz y voto en la Asamblea General;
- b) Asistir a los eventos organizados por la Asociación;
- c) Elegir a los integrantes de los órganos de la Asociación, y participar en éstos en la forma contemplada en este Convenio; y;
- d) Utilizar y recibir los servicios y medios de la Asociación.

Séptimo: Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea y el Directorio de la Asociación, sin perjuicio de la aprobación del Concejo Municipal, cuando la ley así lo exija ;
- b) Efectuar el aporte ordinario anual establecido para cubrir los gastos de operación de la Asociación, el cual deberá enterarse en el mes de enero de cada año; sin perjuicio de

aquellos aportes especiales o extraordinarios destinados a acciones, proyectos o servicios específicos;

c) Respalda e impulsar los programas y acciones que la Asociación determine para el cumplimiento de sus fines; y,

d) Contribuir con los recursos humanos y materiales que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal.

e) Asistir a las reuniones de los distintos órganos de que se dote esta Asociación.

Octavo: La condición de asociado se perderá, en los siguientes casos:

a) Por decisión del respectivo Municipio, previo acuerdo del Concejo Municipal, formalizado mediante Decreto Alcaldicio;

b) Por falta de pago de las cuotas ordinarias correspondientes a un año calendario, o de dos aportes extraordinarios;

c) Por decisión de la Asamblea, previa proposición del Directorio, en razón de incumplimiento grave de las obligaciones que impone este Convenio.

Noveno: El órgano de decisión máxima de la Asociación será la Asamblea General de Municipalidades, la cual estará integrada por la totalidad de los Alcaldes y concejales de los municipios miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los delegados presentes, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto; y contará con las siguientes atribuciones:

a) Definir las políticas generales de la Asociación y aprobar el plan anual;

b) Evaluar y fiscalizar la gestión del Directorio;

c) Determinar, por cada año, el aporte ordinario semestral a la Asociación;

- d) Elegir al Presidente de la Asociación y a los restantes miembros del Directorio;
- e) Acordar la disolución de la Asociación y los criterios de su liquidación;
- f) Poner término de la condición de asociado, en caso de incumplimiento grave de la obligaciones que establece este Convenio por parte de algún Municipio.

La Asamblea Regional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán una sesión ordinaria en cada año calendario, en el mes de septiembre; y las extraordinarias cuando lo determine el Directorio, o lo solicite por escrito a lo menos el 25% de los delegados que integran la Asamblea.

Décimo: El Directorio de la Asociación será su órgano ejecutivo y estará integrado por once miembros, uno de los cuales será su Presidente. El Presidente del Directorio deberá siempre tener la calidad de Alcalde de alguno de los Municipios asociados, y será elegido por la Asamblea en votación previa y separada de aquella otra que se efectúe para determinar los restantes diez Directores. En tanto, estos últimos podrán, indistintamente, ser alcaldes o concejales de las Municipalidades asociadas, resultando elegidos aquellos que obtengan las primeras diez mayorías relativas. Si se produjere igualdad de votos entre dos o más delegados que ocupen el decimo lugar de las preferencias, la Asamblea procederá, acto seguido, a una segunda votación para resolver entre quienes hayan empatado y, de persistir el empate entre todos o algunos de ellos, se dirimirá por sorteo. Los miembros del Directorio será elegidos por el periodo de dos años, y podrán se reelegidos.

Al Directorio le corresponderá:

- a) Proponer a la Asamblea Regional, en la primera sesión ordinaria que se realice en el año calendario, el plan anual de funcionamiento de la Asociación, incluyendo, en general, las metas, estrategias, programas y proyectos de la Asociación para ese periodo;
- b) Encargarse de la ejecución de los acuerdos, acciones, planes, programas y proyectos definidos por la Asociación, ya sea a través de la Asamblea o del propio Directorio;
- c) Aprobar el presupuesto anual conjuntamente con la estructura y dotación de personal de la Asociación;
- d) Designar de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario General;
- e) Suspender a los asociados de sus derechos, en caso de infracciones de menor entidad, tales como ausencias injustificadas a las reuniones de los diversos órganos que conforman la Asociación, retardo en el pago de aportes, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta letra b) de este convenio, y otras de similar naturaleza;
- f) Proponer a la Asamblea Regional, poner término a la condición de asociado de las Municipalidades que incurran en incumplimiento grave de las obligaciones que establece este Convenio;
- g) Proponer a las Municipalidades asociadas los aportes extraordinarios que éstas deban realizar para financiar acciones, proyectos o programas específicos; sin perjuicio de la aprobación de los respectivos Concejos Municipales, y,
- h) Ser el órgano vocero de la Asociación.

El Consejo Directivo celebrará reuniones ordinarias cada tres meses; y reuniones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo solicite a lo menos un tercio de sus miembros, en cuyo caso sólo se podrán tratar las materias para las cuales fue

convocado. Las fechas, lugar de reuniones, forma de adoptar sus acuerdos y demás normas de funcionamiento interno serán definidas en su reunión constitutiva.

Undécimo: Los recursos materiales necesarios para el funcionamiento de la Asociación serán provistos por la Municipalidad Administradora, con cargo a los aportes en dinero que deben efectuar los asociados. El aporte ordinario anual deberá ser enterado en la Tesorería Municipal de la Municipalidad Administradora, en el curso del mes de enero de cada año, y se contemplarán en el presupuesto de cada uno de los Municipios asociados.

Duodécimo: La Asociación se disolverá, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo adoptado por a lo menos los 3/5 del total de delegados que forman la Asamblea Regional, en sesión especialmente convocada para tratar la disolución de la Asociación; y,
- b) Por haber disminuido el número de Municipios asociado a menos del 50% del total de Municipalidades de la IX Región, durante un periodo de seis meses continuos.

Decimo tercero: La Municipalidad Administradora de la Asociación será siempre aquella de la cual sea Alcalde el Presidente del Directorio.-

Decimo cuarto: El presente Convenio comenzará a regir a contar del 09 de Agosto en curso y será de duración indefinida.

Artículo primero transitorio. Se establece como monto de los aportes para el año 1997, los siguientes :

- a) Renaico, Ercilla, Los Sauces y Melipeuco, aportarán la suma de cien mil pesos cada uno ;
- b) Collipulli, Victoria, Traiguén, Lumaco, Purén, Vilcún, Cuncó, Freire, Pitrufquén, Gorbea, Loncoche, Toltén , Teodoro Schmidt, Saavedra, Carahue, Galvarino y Curacautín, aportarán el presente año 1997, la suma de doscientos mil pesos cada uno,
- c) Angol, Lautaro, Villarrica, Pucón, Imperial y Curarrehue, aportarán la suma de trescientos mil pesos cada uno, y
- d) La comuna de Temuco, aportará la suma de quinientos mil pesos.

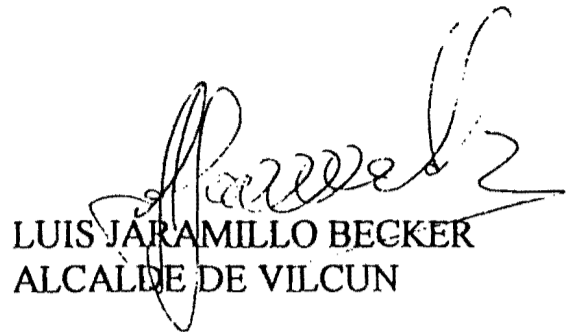
Artículo segundo transitorio. Sólo durante el presente año 1997, la asamblea general de la asociación se realizará durante el mes de noviembre, para los efectos de determinar los aportes que cada Municipio debe enterar a la asociación, de acuerdo con lo previsto en el art.7º, letra "b".

Artículo tercero transitorio. El primer directorio de este convenio ejercerá sus funciones hasta el mes de septiembre de 1999, en la misma fecha en que se reúna la asamblea general correspondiente a dicho año, y en que se renueven sus integrantes

FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO, LOS ALCALDES SEÑORES



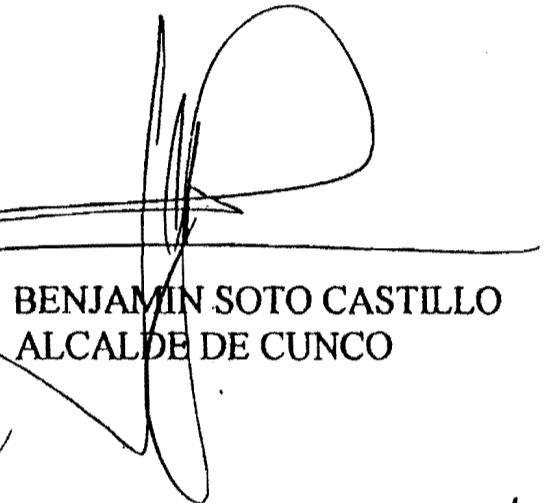
RENATO HAURI GOMEZ
ALCALDE DE LAUTARO



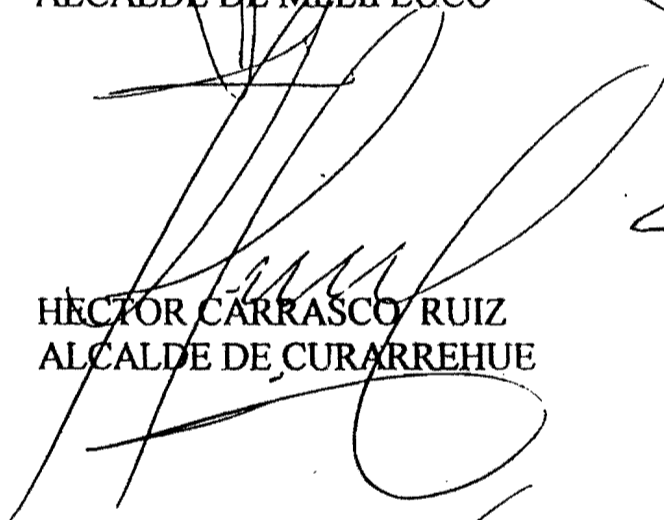
LUIS JARAMILLO BECKER
ALCALDE DE VILCUN



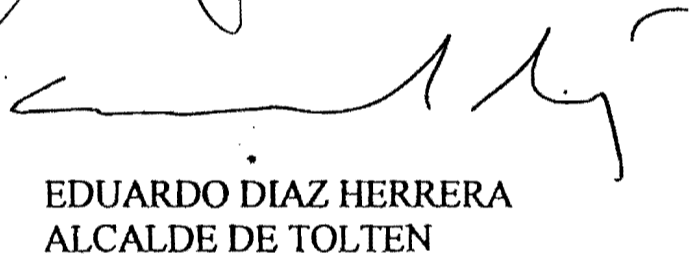
JUAN C. ESPINOZA PEREZ
ALCALDE DE MELIPEUCO



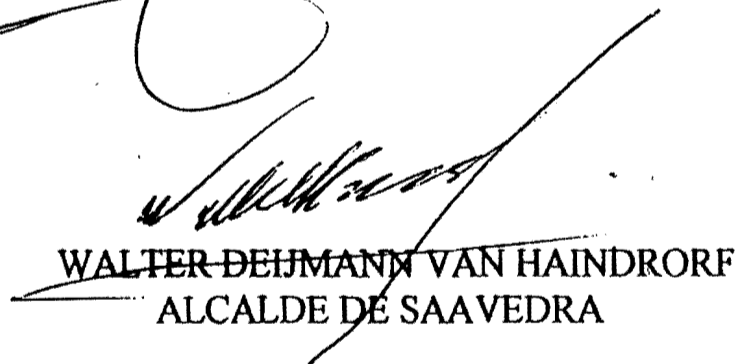
BENJAMIN SOTO CASTILLO
ALCALDE DE CUNCO



HECTOR CARRASCO RUIZ
ALCALDE DE CURARREHUE



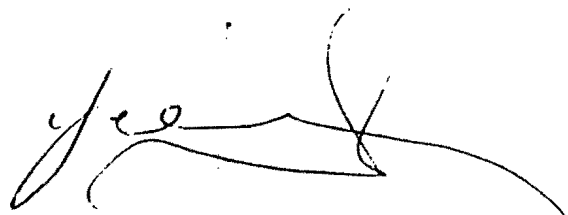
EDUARDO DIAZ HERRERA
ALCALDE DE TOLTEN



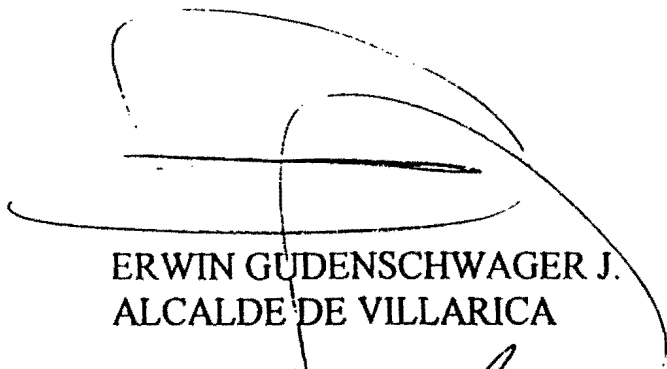
WALTER DEJMANN VAN HAINDRORF
ALCALDE DE SAAVEDRA



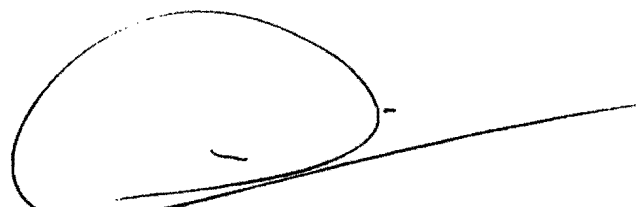
PEDRO LIZAMA DIAZ
ALCALDE DE PITRUFQUEN



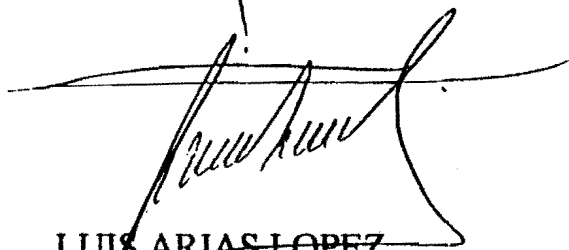
DAGOBERTO CID BAEZA
ALCALDE DE GORBEA



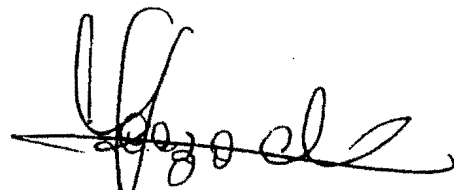
ERWIN GUDENSCHWAGER J.
ALCALDE DE VILLARICA



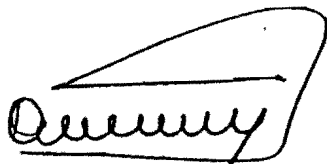
CLAUDIO CARCAMO ORDENES
ALCALDE DE GALVARINO



LUIS ARIAS LOPEZ
ALCALDE DE FREIRE



YOLANDA PEZO MARDONES
ALCALDESA T. SCHMINDTH



ARTURO PINEDA RIVERA
ALCALDE DE LONCOCHE



MANUEL SALAS TRUTMANN
ALCALDE DE IMPERIAL



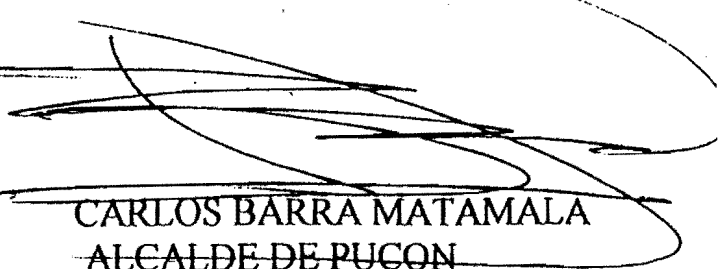
RICARDO HERRERA FLODY
ALCALDE DE CARAHUE



PATRICIO VILLANUEVA L.
ALCALDE DE VICTORIA



RENE SAFFIRIO ESPINOZA
ALCALDE DE TEMUCO



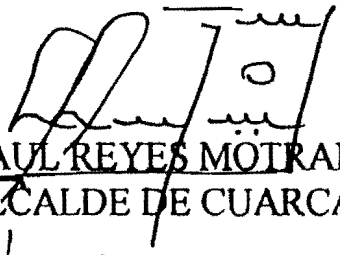
CARLOS BARRA MATAMALA
ALCALDE DE PUCON



ENRIQUE SANHUEZA BURGOS
ALCALDE DE ANGOL



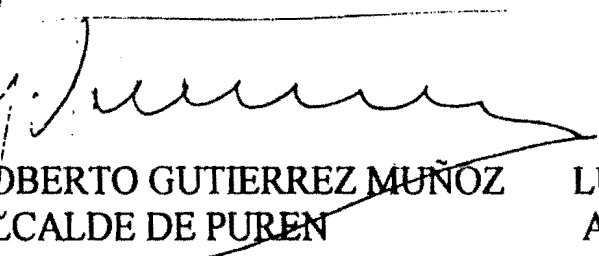
JUAN VERA IBANEZ
ALCALDE DE COLIPULLI



RAUL REYES MOTRAN
ALCALDE DE CUARCAUTIN



GERALDO PADILLA ETTER
ALCALDE DE ERCILLA



ROBERTO GUTIERREZ MUÑOZ
ALCALDE DE PUREN



LUIS ALVAREZ VALENZUELA
ALCALDE DE TRAIQUEN



ROLANDO FLORES FERNANDEZ
ALCALDE DE LUMACO



SANTIAGO MORALES V.
ALCALDE DE RENAICO



Nelda Gallegos Pereira
NELDA GALLEGOS PEREIRA
ALCALDESA DE LOS SAUCES

TEMUCO, NUEVE DE AGOSTO DE 1997

